



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0182

SANTA FE, “Año 2025-210 años del Congreso de los Pueblos Libres”, 23/09/25

VISTO:

Las presentes actuaciones del expediente del Sistema de Información N°08030-0008356-9 por medio del cual se reglamenta el acto de toma de juramento de la nueva Constitución Provincial conforme a la Cláusula Segunda de las Disposiciones Transitorias. Y;

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de septiembre del corriente año entró en vigencia la nueva Constitución de la Provincia de Santa Fe, habiendo sido jurada por la Defensora General el día 12 de Septiembre, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Segunda de las Disposiciones Transitorias.

Que en el Capítulo 4 la Constitución vigente incorpora y regula al Ministerio Público.

Que el reconocimiento expreso del Ministerio Público, integrado por el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público de la Acusación, representa un avance institucional para la Provincia de Santa Fe, reconociendo la plena independencia de los organismos que lo componen, requisito esencial para el cumplimiento efectivo y eficiente de las funciones que le son propias.

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe en su artículo 134 dispone que *“El Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera. Se compone del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa, independientes entre sí, dirigidos por un fiscal general y un defensor general respectivamente...El Ministerio Público de la Defensa tiene a su cargo la protección y defensa de los derechos humanos. Tiene por función garantizar el*



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

acceso a la justicia, el derecho de defensa efectiva y eficaz, la asistencia jurídica integral de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o no cuenten con la posibilidad de hacerlo por sus propios medios, tanto en casos individuales como colectivos. La ley determina la organización y el funcionamiento del órgano”.

Que en el ejercicio de las competencias que la Constitución de la Provincia de Santa Fe le reconoce al Ministerio Público de la Defensa, la Defensora General dictó la Resolución 173/25 en la que establece directrices para la adecuación de todo cuanto fuera necesario para el cabal cumplimiento de las mandas constitucionales.

Que la Cláusula Segunda de las Disposiciones Transitorias del texto constitucional dispone que *“Los miembros de la Convención Reformadora, el gobernador, la vicegobernadora, sus ministros, la presidenta de la Cámara de Diputados y Diputadas, el presidente provisional del Senado y los demás legisladores, los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, el procurador general, la fiscal general y la defensora general, el fiscal de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, el defensor del pueblo y las autoridades de los gobiernos municipales dispondrán lo necesario para jurar esta Constitución dentro de los treinta días siguientes a su entrada en vigencia.”*

Que en estricto cumplimiento de lo mandado por la citada Cláusula resulta mandatorio para la Defensora General disponer los procedimientos administrativos tendientes a la toma de juramento de todos los miembros del Ministerio Público de la Defensa dentro del plazo de treinta (30) días.

Que conforme al texto de la citada Cláusula es imperativo que presten juramento los Defensores Regionales, los Defensores Públicos, los Defensores Públicos Adjuntos, la Administradora General, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa.

Que para tal cometido resulta necesario reglamentar formalmente el procedimiento de toma de juramento.



POR ELLO,

LA DEFENSORA GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer que el día viernes 3 de octubre de 2025, en la ciudad de Rosario, la Defensora General tomará juramento a la Constitución de la Provincia de Santa Fe a los Defensores Regionales, los Defensores Públicos, los Defensores Públicos Adjuntos y funcionarios de las Defensorías Regionales N° 2 y 3 y funcionarios de la Defensoría General.

ARTÍCULO 2: Establecer que el día lunes 6 de octubre de 2025, en la ciudad de Santa Fe, la Defensora General tomará juramento a la Constitución de la Provincia de Santa Fe a los Defensores Regionales, los Defensores Públicos, los Defensores Públicos Adjuntos y funcionarios de las Defensorías Regionales N° 1, 4 y 5, a la Administradora General y funcionarios de la Defensoría General.

ARTÍCULO 3: Establecer que los Defensores Regionales deberán tomar juramento a la Constitución Provincial a los empleados de la Defensoría Regional a su cargo antes del vencimiento del plazo concedido por la Cláusula Segunda de las Disposiciones Transitorias de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4: Establecer como única fórmula de juramento: “la fidelidad, respeto y cumplimiento a la Constitución de la Provincia reformada y sancionada el 10 de septiembre de 2025”.

ARTÍCULO 5: Disponer que toda la documentación que se genere de los juramentos detallados en los artículos precedentes será remitida a la Subsecretaría de Recursos Humanos a los efectos de su resguardo.

ARTÍCULO 6: Regístrese, comuníquese a todos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa y archívese.

**FDO.: DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON, DEFENSORA
GENERAL**

CPN MARIANA M. LIRUSSO, ADMINISTRADORA GENERAL



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

Sede Central
La Rioja 2663
3000 – Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar